

CONTRATO NÚMERO **CECYTES.SERV.PROF.001.2019** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. **JESÚS ALBERTO SANTACRUZ CHÁVEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", Y A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**PRIMERA. "LA ENTIDAD", por conducto de su Representante Legal declara que:**

- I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.
- II. El artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración.
- III. Tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General, representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Que para el cumplimiento de su objeto, requiere contar con respaldo de servicios profesionales en la materia jurídica y normativa en materia laboral aplicables a "LA ENTIDAD", que le permitan tomar las acciones correspondientes que estime necesarias para corregir las deficiencias que se detectare, siendo el caso de la presentación oportuna y debida integración de denuncias laborales ante las autoridades competentes.
- V. Tiene establecido su domicilio oficial en calle **La Escondida No. 34, Colonia Santa Fe, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA", por su propio derecho declara:**

- I. Que es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente Contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- II. Que se identifica con credencial para votar, cuya copia se agrega al presente Contrato como **ANEXO "A"**.
- III. Que su Clave Única de Registro de Población (CURP) es **SACJ750821HBCNH506** y que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **SACJ-750821-TF7** y cuenta con Cédula Profesional número **3300004**.

- IV. Que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales suficientes para atender lo relativo a demandas laborales que hayan derivado de procesos interpuestos por empleados de "LA ENTIDAD", acreditando su experiencia con copia de su currículum profesional.
- V. Que señala como domicilio convencional para todos los efectos del presente Contrato el ubicado en calle Villa Argelina N° 8, Fraccionamiento Villas del Mediterráneo, C.P. 83220, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Bajo los términos del presente Contrato, "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA ENTIDAD", asesoría jurídica integral en todos los procesos legales que le sean requeridos para el cumplimiento del objeto de "LA ENTIDAD", señalados en las Declaraciones I.IV y II.IV, así como a atender, tramitar y promover todas las acciones necesarias en defensa de los intereses legítimos de "LA ENTIDAD" ante cualquier instancia que corresponda.

### SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a que el servicio materia del presente Contrato, así como los entregables y/o productos que deba realizar con motivo de la prestación del mismo, serán siempre propiedad de "LA ENTIDAD", y por ello deberá de guardar el secreto profesional que corresponda a cada uno de los asuntos que le sean encomendados, debiendo de preparar y presentar las denuncias administrativas y/o penales que correspondan solo con la autorización de "LA ENTIDAD".

### TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN.

"LA ENTIDAD" cubrirá a "EL PROFESIONISTA" por la prestación del servicio materia del presente Contrato, de forma mensual la cantidad de \$20,000.00 (Son: veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, menos la retención del 10% del impuesto sobre la renta, siendo aquella la que le indicará las demás condiciones que debe cumplir el recibo fiscal correspondiente.

Las partes acuerdan que los pagos podrán ser divididos en formas parciales o prorrateados de manera mensual, según la disponibilidad presupuestal de "LA ENTIDAD", pudiendo incluso superar el ejercicio fiscal en el cual se presente el recibo de honorarios por parte de "EL PROFESIONISTA", debiendo realizar el registro del presupuesto devengado en términos de la legislación aplicable.

### CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" designa como administrador de este contrato al C. Lic. Raúl Guillermo Castilla Domínguez, Jefe del Departamento Jurídico, para el seguimiento de las actividades objeto de este contrato.

#### **QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

La parte que, por caso fortuito o fuerza mayor, se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, deberá informar de inmediato y por escrito de dicha circunstancia a la otra parte. En dicho informe, deberán expresarse en forma detallada los elementos que constituyen el caso fortuito o fuerza mayor; cómo dicho caso ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones convenidas, y por cuánto tiempo existirá esta dificultad. Si el caso fortuito o fuerza mayor se extendiese por más de treinta días, "LA ENTIDAD" podrá, sin responsabilidad, dar por terminado el presente Instrumento, mediante notificación por escrito a la parte afectada por las circunstancias mencionadas, descontando del pago correspondiente el porcentaje que corresponda al período afectado por el caso fortuito o fuerza mayor de la suma convenida en el presente Contrato.

#### **SEXTA: APOYO AL SERVICIO.**

"LA ENTIDAD" proporcionará a "EL PROFESIONISTA" toda la información que éste requiera para la realización del trabajo encomendado; asimismo, "LA ENTIDAD" se compromete a prestar a "EL PROFESIONISTA" el apoyo necesario con la finalidad de que su servicio sea desarrollado con la calidad y dentro del tiempo suficiente en beneficio de "LA ENTIDAD".

#### **SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

En virtud de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, cada una de LAS PARTES obtendrá información confidencial de la otra, ya sea por escrito, verbalmente, por medios electrónicos, o bien, por cualquier otro medio, por lo que LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

LAS PARTES acuerdan que formarán parte de la información confidencial, los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos que se generen a partir de la obtención o del acceso a la información confidencial con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Instrumento.

Para tal efecto, LAS PARTES se obligan a:

1. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación del servicio objeto del presente Contrato;
2. No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial;
3. No reproducir la información confidencial por cualquier medio;
4. Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial, y
5. No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación del servicio objeto del presente Instrumento.

#### **OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.**

Todos los estudios, informes, dictámenes, gráficos u otros materiales preparados por "EL PROFESIONISTA" para "LA ENTIDAD" en virtud del presente Contrato, serán propiedad exclusiva de "LA ENTIDAD".

#### **NOVENA: DEVOLUCIÓN DE LOS APOYOS.**

"EL PROFESIONISTA" se obliga a devolver a "LA ENTIDAD", al término de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, toda la información y/o recursos que le hubiesen sido proporcionados de manera temporal y confidencial para el desempeño de sus labores.

**DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.**

LAS PARTES convienen en que son partes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, ni asociación, sociedad o responsabilidad legal o fiscal compartida.

**DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES convienen en que si alguno de ellos incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo, el perjudicado podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin necesidad de notificación previa y sin necesidad de declaración judicial.

Para efecto de lo anterior, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que la otra parte incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Instrumento, se repara el daño o bien se realizare el pago respectivo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

**DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de Diciembre del 2019, siendo prorrogable por simple acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, a petición de cualquiera de LAS PARTES, mediante simple escrito dirigido a la otra con cinco días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado, siempre y cuando no existan operaciones u obligaciones pendientes de ejecutar con motivo de los servicios materia del presente Instrumento y establezcan el procedimiento para finiquitarlos.

Son causas de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para LAS PARTES y sin necesidad de que medie resolución judicial, las siguientes:

1. Cuando LAS PARTES lo decidan por mutuo consentimiento;
2. Cuando una de LAS PARTES lo decida por así convenir a sus intereses, y
3. Cuando una de LAS PARTES esté imposibilitada para cumplir con el objeto para el cual fueron creadas.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

LAS PARTES convienen que el presente Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente y ser firmado por los representantes debidamente facultados.

**DÉCIMA QUINTA: TRANSPARENCIA.**

LAS PARTES están de acuerdo en que "LA ENTIDAD" haga pública la información relativa a la celebración, términos y cumplimiento del presente Contrato, en términos de los artículos 14, fracciones XVIII y XXI, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 38 y 41 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, con las restricciones de acceso a la información que con base en dichos ordenamientos deba observar.

**DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.**

El presente Contrato es producto de la buena fe de LAS PARTES, por lo que harán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de discrepancia por cuanto a su interpretación o

cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tener en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

LEÍDO POR LAS PARTES EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, PROCEDIENDO A FIRMARLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A 07 DE ENERO DEL 2019.

POR "LA ENTIDAD"



**M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ.**  
Director General de EL CECyTE SONORA

TESTIGO



**LIC. MARCO OCTAVIO HILTON REYES.**  
Director Administrativo de EL CECyTE SONORA

"EL PROFESIONISTA"



**LIC. JESÚS ALBERTO SANTACRUZ CHÁVEZ**

TESTIGO



**C.P. UBALDO PERALTA LOPEZ**  
Subdirector Administrativo de EL CECyTE  
SONORA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**LIC. RAÚL GUILLERMO CASTILLA DOMÍNGUEZ**  
Jefe del Departamento Jurídico de EL CECyTE SONORA